

LA RIOJA, 30 de Septiembre de 2007.-

TECNICO REGISTRAL Nº 12

“NO INSCRIPCION DE DECLARATORIA  
DE HEREDEROS –PURAS Y SIMPLES”

VISTO:

- 1.-Ley 17801 art. 3 – art. 2505.
- 2.-Ley 3335 – art. 16 ultima parte.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que la ley 17801, establece que en los registros respectivos se inscriben o anotan los documentos establecidos por otras leyes Nacionales o Provinciales.
- 2.-Que de esta manera ha dejado a las provincias la autorización para inscribir otros documentos.
- 3.-Que las Provincias que inscriben **Declaratorias de Herederos autónomas** trae confusión a la hora de analizar el tracto.
- 4.-Que la registración autónoma de la misma, carece de trascendencia jurídica, ya que en nada agrega al efecto acreditativo de la situación de herederos de quien figura en ese carácter.
- 5.-Que la **Declaratoria de Herederos** es oponible ergo omnes, aun sin inscripción, y que tampoco declara **derechos reales** sobre inmuebles sino **sobre la cantidad y calidad de heredero**.
- 6.-Que la mayor parte de la doctrina sostiene refiriéndose a la inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble de las **Declaratorias de Herederos “autónomas”**, que deberían eliminarse de todo sistema para evitar imprecisas situaciones y las incorrectas interpretaciones que produce.
- 7.-Que en nuestra provincia, la ley reglamentaria ha guardado silencio, por ello y teniendo en cuenta que la inscripción de este documento legítimamente por si solo no extingue la comunidad hereditaria, no modifica el estado dominial, hasta la partición, y adjudicación no implicando la constitución de condominios sobre los bienes hereditarios.

8.- Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la ley.

LA DIRECTORA  
DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

- 1.-No se inscribirán **Declaratorias de Herederos autónomas**, salvo que las mismas hagan referencia a la partición y adjudicación de inmuebles.
- 2.-No se dará subsistencia no se les dará publicidad registral, de las Declaratorias de Herederos, solo se podrá acceder a ellas, mediante la solicitud de copias.
- 3.-Notificar a los empleados del Registro de la Propiedad, Colegio de Escribanos, Superior Tribunal de Justicia.
- 4.-Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial, comenzará a regir a partir del 1 de Noviembre de 2007.-
- 5.-Archivar.